

Ciudad de México, 12 de marzo de 2025

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato)

Introducción

En el presente trabajo determinaremos si el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, concretamente el Plebiscito, el Referéndum, el Presupuesto Participativo y la Revocación de Mandato, son competencia electoral.

Desarrollo

Inicio señalando que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana), el Plebiscito, el Referéndum y la Revocación de Mandato, son mecanismos de democracia directa y el Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia participativa. (LPCCDMX, artículo 7, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

Las figuras antes mencionadas son clasificadas en el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), como procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, con la aclaración de que en dicho artículo se hace referencia la Consulta Ciudadana y que en el artículo 363 del mismo ordenamiento, ya se hace referencia a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo. (CIPECDMX, artículos 362 y 363, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

Tanto en la Ley de Participación Ciudadana como en el Código, se señala que la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa como del instrumento de democracia participativa, son competencia del **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, es decir, de la Autoridad Administrativa Electoral. (LPCCDMX, artículos 19 y 120, CIPECDMX, artículo 362, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

Los resultados de los mecanismos de democracia directa y de los instrumentos de democracia participativa, pueden ser impugnados ante la autoridad jurisdiccional electoral, es decir, ante el **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**, con la aclaración de que se pueden impugnar no sólo los resultados, sino las distintas etapas.

Sin embargo, en cuestión de medios de impugnación, nos encontramos con una excepción: el Referéndum. Dicha excepción se señala en el artículo 26 de la Ley de Participación Ciudadana, en el que se establece que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México es competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, con excepción del Referéndum.

Lo anterior, se corrobora con lo establecido en el artículo 43 del mismo ordenamiento, al establecer que la Sala Constitucional de la Ciudad de México, será competente para sustanciar y resolver las impugnaciones que se presenten con motivo del Referéndum. (LPCCDMX, artículos 26 y 43, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

Ahora bien, en el artículo 28 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, podemos confirmar que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México tiene competencia para conocer y resolver los asuntos que se sometan a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia. (LPECDMX, artículo 28, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

Además de los mecanismos e instrumento mencionados, se señala que en materia de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, conoce y resuelve los asuntos relativos a los siguientes instrumentos de democracia participativa: Asambleas Ciudadanas, Comisiones de Participación Comunitaria y Coordinadora de Participación Comunitaria.

Conclusiones

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Plebiscito, de la Revocación de Mandato, del Presupuesto Participativo y del Referéndum, son competencia de la Autoridad Administrativa Electoral en la Ciudad de México, es decir, del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La resolución de los medios de impugnación que se promuevan, en contra de los resultados del Plebiscito, de la Revocación de Mandato y del Presupuesto Participativo, son competencia de la Autoridad Jurisdiccional Electoral en la Ciudad de México, es decir del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana son competencia electoral.

La resolución de los medios de impugnación que se promuevan en contra de los resultados del Referéndum, son competencia de la Sala Constitucional de la Ciudad de México.



Bibliografía

Sitios Web

CIPECDMX. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROC_ELECTORALES_CDMX_1.pdf (consultada el 12 de marzo de 2025)

LPCCDMX. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUADADANA_DE_LA_CDMX_4.2.pdf (consultada el 12 de marzo de 2025)

LPECDMX. Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México. CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PROCESAL_ELECTORAL_DE_LA_CDMX_5.2.pdf (consultada el 12 de marzo de 2025)

